



Bogotá, D.C.,  
PETICIONARIO  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

22.30 JUN 2022 054

**REFERENCIA:** Radicación por correspondencia No. 22-5-01266 del 8 de junio de 2022

**ASUNTO:** Petición 2102742022 de Bogotá te escucha con respecto al expediente No. 11001-5-22-0771

Reciba un cordial saludo.

Acuso recibo del escrito de la referencia, remitido por la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual señala que en esta Curaduría se solicitó Licencia de Reconocimiento y Reforzamiento Estructural además de uso comercial del inmueble ubicado en la CL 162 A 55 14 barrio Cantalejo.

Indica que la calle donde está situada la casa es una callejuela pequeña con una sola vía de entrada y salida, en el primer piso tienen arrendado a un restaurante y los carros se estacionan invadiendo la calle lo cual genera conflictos entre los usuarios del restaurante y los habitantes de la calle en mención, así que no se justifica que la Curaduría Urbana otorgue Licencia para uso comercial.

Al respecto me permito informarle que una vez aclarado el tema de la competencia, le aclaro que el día 19 de abril de 2022 se radicó ante esta Curaduría una solicitud de Reconocimiento de la Edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural con el radicado No. 11001-5-22-0771 quedando el legal y debida forma el 1 de junio de 2022. A la fecha, los términos del expediente se encuentran suspendidos mediante Auto No. 5-22-1987 del 15 de junio de 2022, pues el día 14 de junio de 2022 el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera emitió un Auto dentro del proceso de Nulidad Simple No. 11001333400520220006600, por medio del cual se suspendió provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 (norma aplicable al proyecto).

Debido a lo anterior, le informo que el expediente no ha sido estudiado por lo cual no se ha determinado si se permite o no el uso comercial propuesto por el interesado. Una vez inicie el estudio se determinará la viabilidad del proyecto de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual establece lo siguiente:

**(...) "ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.** Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma" (...).

Cabe precisar las competencias del curador urbano y que no se hace traslado de su solicitud a las entidades correspondientes por observar del contenido de su oficio que ya acudió a las entidades competentes.

En ese orden de ideas, es pertinente aclarar que la figura del curador urbano es creada mediante el Decreto Nacional 2150 de 1995 y recogida por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, después modificada por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual establece:

*"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de*

predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción".  
(...)

De conformidad con la normatividad el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, sujeto por tanto a las normas especiales que regulan dicha actividad y en especial a las reglamentarias del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la adicionan, complementan y modifican.

El trámite de expedición de licencias urbanísticas se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones como son los Decretos 1547 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 0583 de 2017, 1203 de 2017 y 2013 de 201, etc. Por lo que de acuerdo con la normatividad mencionada, el curador urbano adelanta el trámite de estudio de las solicitudes de licencias (urbanismo, construcción, subdivisión y parcelación), verificando que el proyecto cumple con las normas urbanísticas aplicables al predio (Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollan como lo son las UPZ, Planes Parciales, Planes Maestros, entre otros), así como con las demás reglamentaciones vigente aplicables a la construcción, por ejemplo las normas de sismo resistencia.

Es pertinente aclarar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía), la Alcaldía Local por conducto de los inspectores de policía, es quien ejerce la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general; sin embargo, como se evidencia que usted se dirigió a la Alcaldía Local de Usaquén, este Despacho no hace traslado a esta autoridad competente.

Finalmente, me permito señalar que puede consultar el expediente agendando cita previa con el área de archivo y correspondencia, así como agendar cita con los profesionales a cargo del estudio de la solicitud de licencia para que pueda solucionar sus inquietudes y conocer el proyecto presentado.

Cordialmente,



Arq. MARGARITA CASANOVA RUIZ  
CURADORA URBANA No.5 (P)

Curadora Urbana (P) 5  
Arq. Margarita Casanova Ruiz

Revisó: Félix Bonilla Eslava – Director Jurídico  
Proyecto: Loreña Alvarez Vargas – Abogada

CC. Exp. No. 11001-5-22-0771

Con copia a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá- KR 8 10-65 en Bogotá